

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RAD. No.207874089001-2021-00166-00

ACCIONANTE: JESÚS VANEGAS NORIEGA C.C. 12.577.225

ACCIONADO: CORPOCESAR NIT. 892.301.483

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque, Cesar, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

CONSIDERANDO:

1.- Que se recibió la presente solicitud de tutela, presentada por el señor JESÚS VANEGAS NORIEGA identificado con la C.C. No. 12.577.225 actuando en calidad de representante legal del consejo comunitario SALVADOR VANEGAS ROBLES "SALVARO", contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

2.- Que dicha solicitud pretende garantizar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, autodeterminación de la etnia de comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenqueras, a la igualdad, a elegir y ser elegidos y al acceso a representación públicas en conexidad con el principio de prevalencia del derecho sustancial; derechos consagrados en la Constitución Política.

3.- Que el accionante solicita como medida provisional que se suspenda el proceso de elección del representante de comunidades negras ante la junta directiva de la corporación autónoma regional del Cesar, elecciones que han de llevarse a cabo el día 05 de agosto del año en curso, sin embargo, el despacho negará la presente solicitud de medida provisional, teniendo en cuenta que la medida anticiparía de forma dramática el problema jurídico planteado en el amparo, máxime que el fallo saldrá antes de la elección de los consejos comunitarios, no existen elementos de juicio que indiquen la necesidad de acudir a la medida de suspensión provisional, puesto que, se insiste, llegado el caso juez de tutela al momento del fallo podría dictar ordenes en el evento de que se pruebe amenaza o vulneración de los derechos reclamados.

4.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela, presentada por el señor JESÚS VANEGAS NORIEGA identificado con la C.C. No. 12.577.225 actuando en calidad de representante legal del consejo comunitario SALVADOR VANEGAS ROBLES "SALVARO", por cumplir con el lleno de los requisitos legales. Córrasele traslado de la presente solicitud de tutela, a la entidad accionada, a fin de que haga expreso pronunciamiento sobre los hechos y objeto de la misma, en el término de tres (03) días y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, por cuanto no se advierten los supuestos de necesidad e inminencia previstos en el artículo 7 del decreto 2591 del 1991 que amenace los derechos del tutelante, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR a los CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL DEPARTAMENTO CESAR que son aspirantes a la convocatoria pública para elección de representante y suplente de las comunidades negras ante el consejo directivo de CORPOCESAR, dado el interés que les asiste en la presente actuación y de la afectación que pueden tener en relación con el fallo que haya de tomarse, por tanto podrán pronunciarse sobre los hechos consignados en el escrito de tutela y ejerzan su derecho de defensa en el término de tres (03) días que empezaran a contarse al momento de la notificación de este auto.

Se impondrá a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, la carga de notificar la presente acción de tutela a los consejos vinculado, por el medio más expedito.

CUARTO: ORDENAR la publicación inmediata del presente proveído a través de la página web de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR**, para que, si a bien lo tienen los CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL DEPARTAMENTO CESAR que son aspirantes a la convocatoria pública para elección de representante y suplente de las comunidades negras ante el consejo directivo de CORPOCESAR, se hagan parte en el presente trámite constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud de tutela, a las partes interesadas por el medio más expedito de conformidad con el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58a48d736797d3c22bdc830a3bc7ec14e1fe44c6fc5c307b891fdcee9368477d

Documento generado en 01/07/2021 04:36:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>